

# LA PRÁCTICA SOCIAL DE LOS DERECHOS DE AGUA: UN CASO DE ESTUDIO EN LA REGIÓN TOTONACA DE LA SIERRA NORTE DEL ESTADO DE PUEBLA

*Susana Cariño Castillo\**

## RESUMEN

El tema del agua, actualmente, esta adquiriendo notabilidad. Entre las cuestiones discutidas en torno al azul se ha considerado el tema de los **derechos de agua**. Hoering señala que estos son: "...autorizaciones reconocidas de hacer uso de una fuente de agua,...". Al identificarse una fuente de abastecimiento de agua es necesario establecer normas que determinen el acceso y la distribución del agua entre los posibles usuarios.

Los derechos de agua, históricamente, son determinados dependiendo de la disponibilidad física del recurso, así como, de las prioridades que un régimen establezca para decretar el tipo de uso, de administración y de apropiación de las fuentes de abastecimiento de agua situadas en un territorio delimitado. Toda sociedad ha practicado, desde la antigüedad, reglas sociales y/o estatales hacia la apropiación, el uso y la distribución del líquido (U. Hoering). La aplicación de reglas sociales para autorizar el uso de una fuente de abastecimiento de agua se expresa, principalmente, en tres condiciones: 1) los Derechos nacionales, 2) los Derechos privados y 3) los Derechos comunes.

En el caso de México, la legislación dirigida a la política de los recursos hídricos disponibles dentro del territorio nacional, esta circunscrito en un marco legal donde el artículo 27 constitucional; la Ley Nacional de la Propiedad del Agua (LAPN) de 1929; y la Ley de Aguas Nacionales (LAN) de 1992 han determinado las condiciones de los derechos de agua. Siendo en el párrafo primero del artículo 27 constitucional donde se establece la propiedad nacional de tierras y aguas "comprendidas dentro de los límites del territorio nacional" (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 1992). El nombramiento de aguas nacionales en la reglamentación invariablemente comprende a todas las corrientes superficiales y arbitra la extracción del agua subterránea.

---

\* Estudiante de la Maestría en Desarrollo Regional de El Colegio de Tlaxcala A. C.  
correo: [susana\\_c\\_castillo@yahoo.com.mx](mailto:susana_c_castillo@yahoo.com.mx)

Las autorizaciones reconocidas para hacer uso de fuentes de abastecimiento de recursos hídricos, expresado en los derechos de agua estatal, están supeditadas por las prácticas locales manifestadas en contextos indígenas. En las comunidades indígenas el uso de recursos naturales, como el agua, está sometido a controles y restricciones socioculturales (Gentes, 2001: 4) que limitan su aprovechamiento. Las restricciones de acceso al agua esta sujeto a un agente local regulador de las fuentes de abastecimiento de agua. Este agente regulador de los recursos hídricos funge como administrador de las fuentes de abastecimiento de agua hacia la población. Entre sus funciones están el determinar a quien dirigir el recurso y restringir la cantidad de disposición de agua. En este sentido, se destacara la complejidad del fenómeno social que generan los derechos de agua en una realidad concreta identificada como una comunidad totonaca de la Sierra Norte del Estado de Puebla en donde la práctica de los derechos de agua es evidente y las relaciones de poder están implicadas en el manejo de recursos hídricos.

Palabra clave: Derechos de agua.

## INTRODUCCIÓN

Uno de los rasgos característicos de México es su diversidad étnica. El censo de población del 2005 reconoce, aproximadamente, seis millones de personas que hablan alguna lengua indígena (INEGI, 2007). Esta población esta distribuida en todo el país, pero su permanencia en los estados del centro y sur es considerable. Son Oaxaca, Chiapas, Veracruz, Yucatán, Estado de México y Puebla, los estados con mayor densidad de población indígena (Peña, 2004: 2). En Puebla, la población indígena<sup>1</sup> presente esta conformada por grupos Náhuatl, Popoloca, Mixteco, Totonaco, Tepehua, Otomí y Mazateca, estos grupos están asentados predominantemente en municipios del sur y norte, siendo la población náhuatl la excepción por estar dispersa aproximadamente en todo el estado.

Los totonacos ocupan el segundo lugar de población indígena del Estado de Puebla y a nivel nacional se ubican en la décima posición (Masferrer, 2003: 178). Este grupo se localiza en

---

<sup>1</sup> El término indio o indígena designa una categoría social. Su definición desde la visión antropológica presenta diversas posturas y nociones sobre esta categoría. La categoría de indio es una categoría supraétnica que no denota ningún contenido específico de los grupos que abarca, sino una particular relación entre ellos y otros sectores del sistema social global del que los indios forman parte (Bonfil Batalla). Con esto me refiero a la connotación colonizadora que la categoría de indio denota, es decir, se refiere a la condición de colonización a la que fueron sometidos los grupos nativos de América.

una *región cultural*<sup>2</sup> denominada Totonacapan. Las fronteras geográficas, del territorio en donde se identifica a la región cultural del Totonacapan, históricamente han cambiado por el dominio que ejercieron las invasiones europeas; así como, en la actualidad, lo están haciendo los mestizos: “Los totonacos ocupaban un extenso territorio que abarca desde el Golfo de México hasta la actual Sierra Norte de Puebla, del río Cazones al norte hasta el río de la Antigua al sur,…” (Idid:180). Actualmente habitan una parte de la sierra Madre Oriental y del Golfo de México, además de existir un pequeño grupo de totonacos en los alrededores de Misantla, Veracruz. Este grupo ocupan un territorio que de acuerdo al hábitat se divide en dos zonas: los de la planicie costera y los de la sierra.

La Sierra Norte de Puebla limita al norte con la región del declive del Golfo, al sur con la región de los llanos de San Juan, al este con el estado de Veracruz, al oeste con el Estado de Hidalgo y al suroeste con el Estado de Tlaxcala. Forma parte de la Sierra Madre Oriental y se extiende en la zona norte del estado, desde Huauchinango hasta Teziutlán, limitando la llanura costera del Golfo de México. La Sierra Norte de Puebla se ubica entre los 19°40'05" a los 20°32'44" de latitud norte y los 97°26'14" a los 98°24'35" de longitud oeste (Alfaro, 2003:12). La región serrana totonaca posee un clima húmedo y cálido con copiosas lluvias en verano. Además de caracterizarse por los diferentes ríos que atraviesan la región y por su enorme variedad de ecosistemas. Por lo tanto la disponibilidad de agua para la población asentada en este territorio es suficiente. Pero es pertinente señalar como la gestión y el ejercer derechos de agua en esta región esta suscitando relaciones de poder entre los usuarios de fuentes de abastecimiento de agua. A la luz de lo anterior es como surge la inquietud de reflexionar sobre las prácticas sociales de los derechos de agua de la región aludida.

## LOS DERECHOS DE AGUA: UNA EXPRESIÓN DE RELACIONES SOCIALES SISTEMATIZADAS ENTORNO A LOS RECURSOS HÍDRICOS

La estrecha relación entre la humanidad y la naturaleza es fijada por como aprovechamos, conservamos y explotamos los *recursos naturales*<sup>3</sup> que nos permiten sobrevivir y realizar

---

<sup>2</sup> En este documento el término de región cultural se comprende como una *categoría analítica que se refiere a cualquier espacio que está interconectado* por una estructura de poder jerarquizado (Lomnitz, 1995:65).

<sup>3</sup> Los recursos naturales son definidos conforme a lo propuesto por A. Maczak, el cual considera que son: “...todas las potencialidades de la dotación natural de una región, que la evolución tecnológica y la situación socioeconómica en un momento determinado hacen accesibles a la explotación” (Cariño,1996:19)

diversas actividades, entre ellas las productivas. El agua es uno de los recursos más indispensables y por eso se le reconoce una 'visión social del agua'.

La visión social del agua esta refiriéndose al conjunto de principios, valores, instrumentos y acciones (aguasustentable.org) que nutren al movimiento universal de promover un 'Derecho Social al Agua', es decir, que la gestión, uso y acceso a los recursos hídricos sea justa, democrática e integral. Ésta ideología ha permitido poner de manifiesto diversos temas de discusión entorno al agua, entre ellos el debatible tema de las prácticas sociales de los 'derechos de agua'.

La palabra derecho implica el conjunto de normas y determinaciones impuestas para regular la convivencia entre los individuos y el dominio de los objetos, es decir establecer el tipo de propiedad. Al tratarse el tema de los derechos de agua se están considerando los asuntos de: 1) el acceso al líquido y su infraestructura; 2) la orientación de las reglas y obligaciones circunscrito a la gestión del agua; 3) la legitimidad de la autoridad para instituir y ejecutar las reglas y derechos; y 4) los fundamentos y políticas para orientar el recurso (Boelens, 2003: 8). Para Hoering los derechos de agua son: "...autorizaciones reconocidas de hacer uso de una fuente de agua,..." (Brot für die Welt, s.f.). Es entonces como todas las sociedades han practicado reglas sociales y/o estatales para la apropiación, el uso y la distribución del líquido (U. Hoering). Estas autorizaciones legítimas expresadas a través de los derechos de agua han cambiado históricamente dependiendo de la disponibilidad física del recurso, así como, de las prioridades que el régimen decreta sobre el uso, la administración y la apropiación de las fuentes de abastecimiento de agua situadas en un territorio delimitado. La aplicación de reglas sociales para autorizar el uso de una fuente de abastecimiento de agua se expresa, principalmente, en tres condiciones: 1) los Derechos nacionales, 2) los Derechos privados y 3) los Derechos comunes.

Los procesos de urbanización, industrialización y la intensificación de la agricultura fomentaron la actual forma de proceder sobre los derechos de agua, principalmente la intervención del Estado<sup>4</sup>. Los gobiernos instituyeron un sistema de controles estatales de regimenes del agua y por ende la administración de éste. Los Estados para justificar el

---

<sup>4</sup> Retomo la noción de Estado que expresa Gentes en su documento "*Derechos de Agua y Derecho Indígena.- Hacia un reconocimiento estructural de la gestión indígena del agua en las legislaciones nacionales de los Países Andinos*", esta es entendida como una sociedad política y jurídicamente organizada manifestándose a través de instituciones públicas. (Gentes, 2001: 6)

dominio de los recursos naturales existentes dentro del territorio considerado nacional, a través de las Constituciones Políticas, configuraron una lógica de inclusión de los recursos, entre ellos el agua (Gentes, 2001:7).

La economía moderna y la política internacional (e.g., la ONU, el Consejo Mundial del agua y los Objetivos del Milenio) que abordan el tema de los recursos hídricos, apuntan como problemática la condición de uso de estos como bien común, y también denotan una preocupación por limitar su uso. El punto de vista occidental sobre el derecho al agua establece: *“un aprovisionamiento suficiente, físicamente accesible y a un costo viable, de agua salubre y de calidad aceptable para uso personal y doméstico de cada uno”* (en Camdessus, 2006: 276). Las propuestas de solución van en el sentido de un régimen centralizado por parte del Estado o la privatización. Por lo tanto, la administración de estos recursos, generalmente, esta a cargo del Estado. Los recursos naturales, como el agua, son del Estado presuponiendo que éste representa a toda la sociedad y que de este modo el beneficio de los recursos es indistinto por tratarse de un bien público.

Cada país determina el carácter legal de los derechos de agua dependiendo de las condiciones históricas y en particular de la disponibilidad de los recursos dentro de sus territorios nacionales. La razón para establecer reglas estatales para el uso y la distribución del agua obedece a la posibilidad de aprovechar el recurso en mayor o menor cantidad. En el caso de México, la legislación dirigida a la política de los recursos hídricos disponibles dentro del territorio nacional, esta circunscrito en un marco legal donde el artículo 27 constitucional; la Ley Nacional de la Propiedad del Agua (LAPN) de 1929; y la Ley de Aguas Nacionales (LAN) de 1992 han determinado las condiciones de los derechos de agua. Siendo en el párrafo primero del artículo 27 constitucional donde se establece la propiedad nacional de tierras y aguas “comprendidas dentro de los límites del territorio nacional” (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos). El nombramiento de aguas nacionales en la reglamentación invariablemente comprende a todas las corrientes superficiales y arbitra la extracción del agua subterránea. Es a través de la Comisión Nacional del Agua (CNA) como el ejecutivo federal ejerce la autoridad y administración de los recursos hídricos del país.

En México, simultáneamente a la práctica de los derechos nacionales, las Comunidades Indígenas-Campesinas <sup>5</sup> ejercen derechos colectivos o consuetudinarios de las potencialidades naturales de su entorno. Consecuentemente en estos contextos la propiedad de los recursos es colectiva y por parentesco<sup>6</sup>. Los pueblos indígenas usan los recursos hídricos como un bien común –*res communis omnium*-. Esto significa que el agua es repartida entre los usuarios locales considerando las reglas de utilización adaptadas a los patrones de conducta de los usuarios locales (Camdessus, 2006: 100). El hecho de pensar al agua como un bien común no es equivalente de libre uso, esto se debe a: primero por un razonamiento básico al reconocer que los recursos naturales son su fuente de subsistencia, así como, por la manifestación de un conjunto de valores, creencias y rituales que como elemento primordial forma parte de las tradiciones de permanencia y reproducción social, los antropólogos lo llaman *cosmovisión*. Esta forma de concebir el mundo implica una forma de representar y valorar a la naturaleza. A diferencia de las culturas occidentales los indígenas le asignan a los elementos de la naturaleza (tierra, agua, viento, etc.) un carácter animado y sagrado, es decir, se envuelve de un carácter sacro al elemento vital, por ejemplo para los pueblos totonacos de la sierra norte veracruzana el agua es: “*fuentes de múltiples representaciones simbólicas y mitológicas*” (Romero, 2003: 48). Además de lo anterior, la cosmovisión indígena establece un sistema de reglas y una ética común del uso de los recursos hídricos. (Gentes, 2001: 4)

El derecho colectivo de los recursos naturales, entre ellos los hídricos, que ejercen las sociedades indígenas aplicado al marco teórico de Ostrom sobre “La tragedia de los comunes”, en principio, podría confundirse a un acceso libre y sin restricciones de las fuentes de abastecimiento. Pero tomando en cuenta la cosmovisión indígena como un “dispositivo especial para hacer que los individuos actúen a favor de su interés común” (Olson, 1965: 2), el acceso a los recursos líquidos en las sociedades indígenas no es in-restringido.

Por consiguiente, en las comunidades indígenas la apropiación, la gestión y la administración de los recursos naturales, como el agua, está sometido a controles y restricciones socioculturales (Gentes, 2001: 4) para limitar su aprovechamiento. Es entonces que los

---

<sup>5</sup> La Comunidad Indígena-Campesina es una categoría que se refiere a la incorporación de familias y agricultores de ascendencia indígena asentados en territorios determinados, identificando a un pueblo. Su modo de vida se fundamenta en una práctica socialmente colectiva y comunitaria de reciprocidad, redistribución, expresados por medio de un sistema de organización política, administrativa, económica, religiosa y cultural. La noción de “pueblo indígena” refiere a estos individuos que en conjunto son el resultado de un proceso de colonización y que poseen identidades culturales diferentes de la identidad hegemónica o nacional. (Gentes, 2001: 2-3)

<sup>6</sup> Estas formas de propiedad son estrategias de subsistencia cotidiana (Gentes, 2001:4)

derechos de agua, en contextos indígenas-campesinos, son homólogos a un *contrato vinculante* (Ostrom, 2000: 44) y se ejercen por medio de un agente local regulador de las fuentes de abastecimiento de agua, es decir, consejos de ancianos o comités de agua. Este agente regulador de los recursos hídricos funge como administrador de las fuentes de abastecimiento de agua para la población. Entre sus funciones están el determinar hacia quien dirigir el recurso y restringir la cantidad de disposición de agua.

Los derechos de agua enmarcan una basta gama de elementos los cuales son agrupados en dos niveles de acción el nivel operativo y el de decisiones colectivas. Estos niveles se sintetizan en el siguiente cuadro:

### CUADRO 1

#### Los derechos de agua en términos concretos

<b>Cuando se habla de derechos de agua, suele referirse a una faja de derechos que incluye:</b>	
<b>Derechos operativos</b>	<b>Derechos de participación en la toma de decisiones colectivas</b>
Derecho de uso de una fuente de flujo de agua	Derecho de participar en la decisión sobre la gestión.
Derecho de uso de la infraestructura de conducción y distribución para conducir el agua hacia un terreno definido	Derecho de participar en la decisión sobre la inclusión o exclusión de miembros
Derecho de ser elegido y ocupar cargos en la organización del sistema para ejecutar las decisiones con respecto al reparto del agua y la gestión del sistema	Derecho de participar en la decisión sobre el cambio o la ampliación del sistema
	Derecho de participar en la decisión sobre el enajenamiento de los derechos de uso del agua, de la fuente o de la infraestructura hidráulica

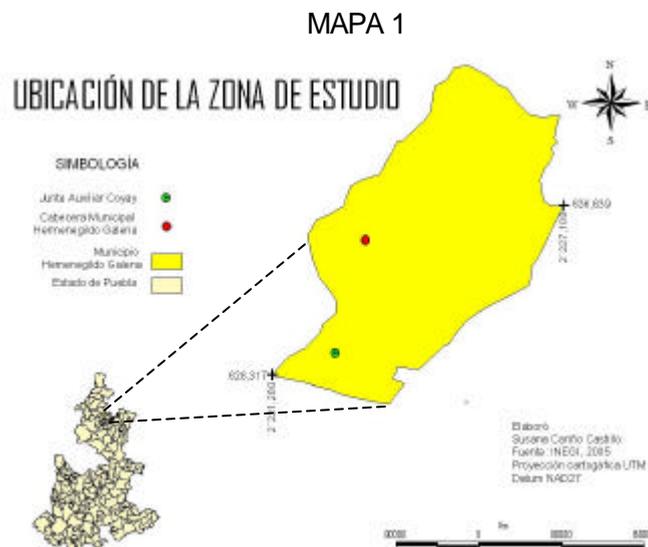
(Gentes, 2003:24-25)

- El nivel operativo. Se refiere, principalmente, al poder lucrar y usar un flujo de agua o la infraestructura del sistema de agua.
- El nivel de decisión colectiva. Es decir, el ámbito de la participación y la toma de decisiones en torno a un sistema de agua. En este nivel se encuadra la administración de las fuentes de abastecimiento.

La comunidad indígena campesina como unidad de análisis es vista como un espacio social diferenciado y jerarquizado en donde son señales las relaciones de poder de los sujetos locales. Estas relaciones de poder son palpables en la gobernabilidad de los recursos naturales, se puede observar que la administración del agua esta fundamentada en un sistema de privilegios que otorga o discrimina en cual quiera de los dos niveles de acción de los derechos de agua.

Es entonces que, las autorizaciones reconocidas para hacer uso de fuentes de abastecimiento de recursos hídricos, expresado en los derechos de agua estatales, pueden estar supeditadas por las prácticas locales que se manifiestan en contextos indígenas. Se presupone, en estudios sobre el Agua, que al ejercerse los derechos de agua se están suscitando relaciones neutrales entre los usuarios y el recurso, pero actualmente, la discusión entorno a los derechos de agua ha adquirido otro sentido.

En este sentido es pertinente esbozar la complejidad del fenómeno social que generan los derechos de agua en una comunidad indígena-campesina. Es entonces que se ha observado que las cuestiones anteriormente expuestas son manifiestas en las comunidades totonacas de la Sierra Norte del Estado de Puebla. Se determino realizar un estudio de caso de la Junta Auxiliar de Coyay que pertenece al municipio de Hermenegildo Galeana.



## LA HIDROGRAFÍA DE LA SIERRA NORTE DE PUEBLA

En la Sierra Norte, la hidrografía está formada por ríos los principales son: los ríos Pantepec y Vinazco, los cuales riegan la región de Huauchinango formando el primero parte de los límites de la entidad hidalguense y penetrando a Veracruz con el nombre de Tuxpan, que vierte su caudal en la barra del mismo nombre sobre el Golfo de México. De la sierra de Pahuatlán, en el estado de Hidalgo, se desprende el río San Marcos, el cual recibe numerosos afluentes que aumentan su caudal y penetran a Veracruz.

A corta distancia y al sur de Huauchinango, nace con el nombre de Totolapa el río Necaxa, que corre en medio de abruptas montañas y se precipita despeñándose hasta el fondo de profundas barrancas formando las cascadas Salto Chico y Salto Grande, aprovechadas en la generación de energía eléctrica. A su paso hacia las presas de La Laguna, Necaxa y Tenango, que se alimentan con sus aguas, ha recogido el caudal de pequeños afluentes y después corrientes caudalosas como las del Zempoala, Apulco, Tlatlauqui y Laxaxalpan; así pues, con el caudal de todos éstos, el Necaxa continúa por territorio veracruzano donde toma nombre de río Tecolutla, desembocando en la barra del mismo nombre.

Parte de la región Sierra Norte de Puebla pertenece a la región administrativa número 13, establecida por la CNA. La región administrativa Golfo Centro del país presenta una presión sobre el agua baja, y una variabilidad media anual de disponibilidad de agua de la siguiente manera:

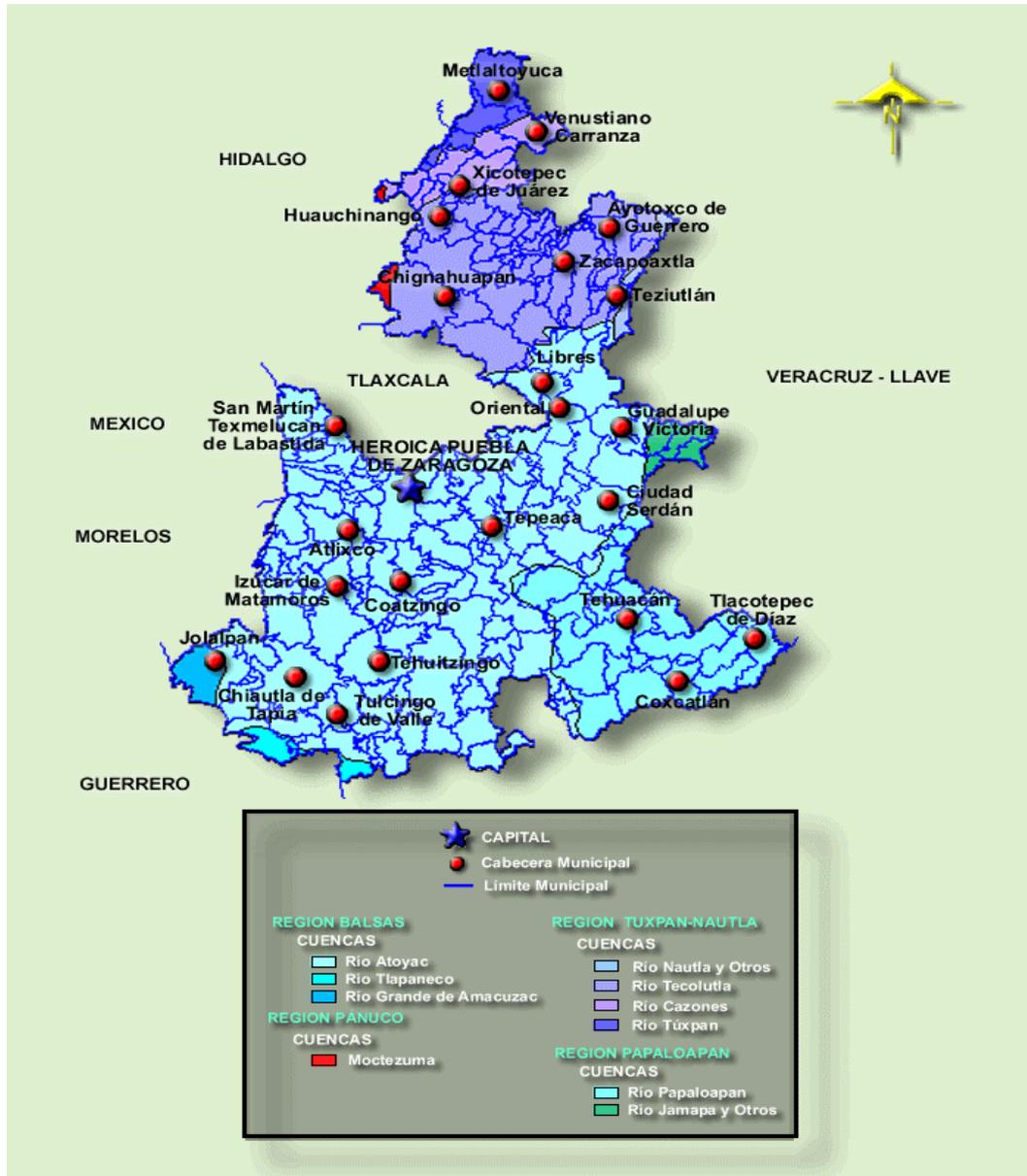
CUADRO 2

Región administrativa	Oferta natural de agua (km <sup>3</sup> /año)	Extensión territorial (miles de km <sup>2</sup> )	Población (millones, 1999)	Agua por habitante (m <sup>3</sup> /hab/año)	Agua en la región (m <sup>3</sup> /km <sup>2</sup> )
10 Golfo Centro	108.638	105.3	9.18	11834	1031700

(Jaime, 2004: 7).

La Junta Auxiliar de Coyay es parte de la Región Hidrológica Tuxpan-Nautla y está representada por la cuenca Río Tecolutla (CONAGUA, 2007). Los escurrimientos de esta Región Hidrológica varían entre 500 y 1000 mm. Las permeabilidades en materiales consolidados de Coyay son baja media y no esta considerada como una zona de veda (INEGI).

MAPA 2. Regiones Hidrológicas de Puebla



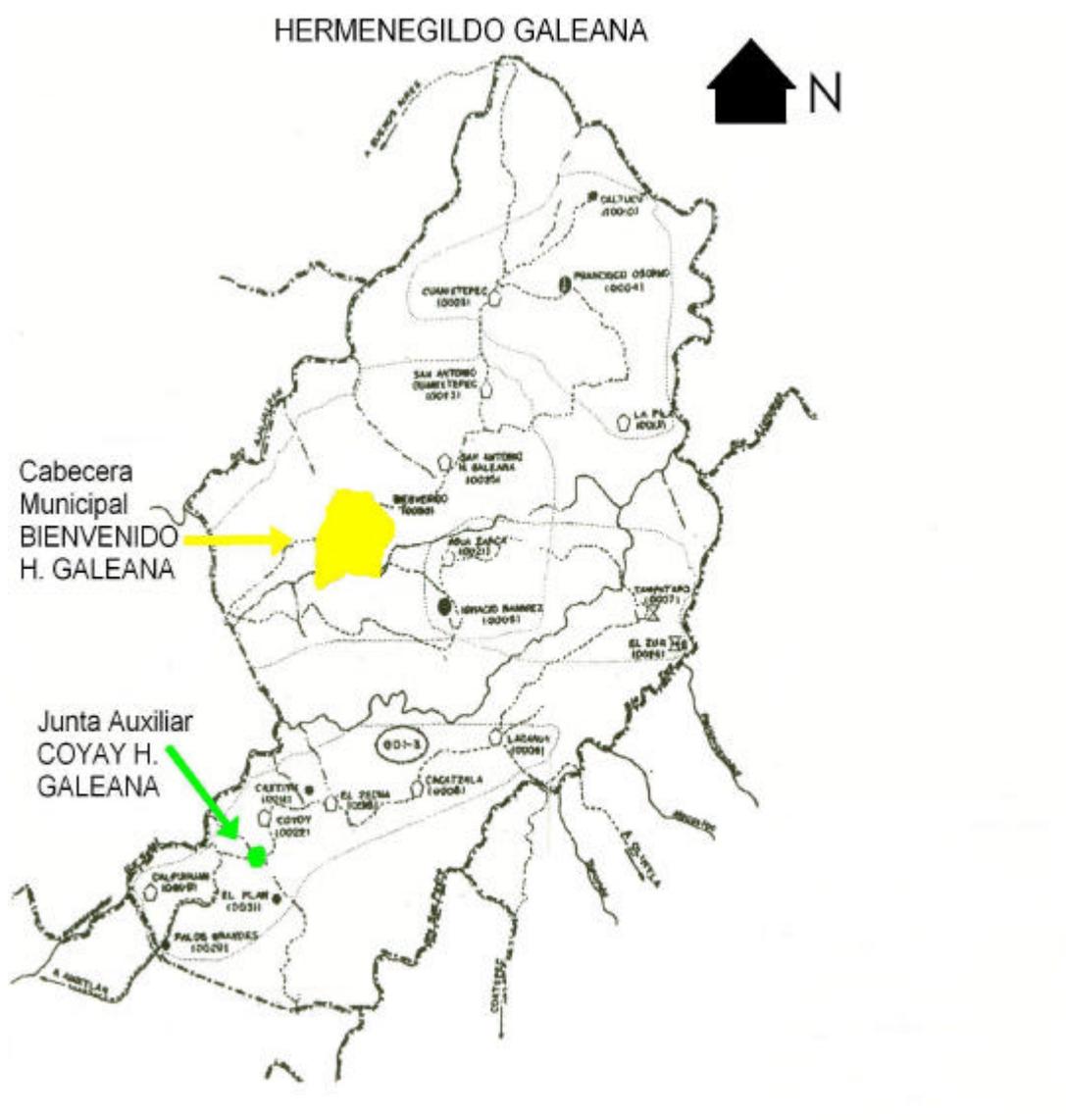
Fuente: INEGI

## EL CASO DE ESTUDIO DE LA JUNTA AUXILIAR COYAY

Coyay es una Junta Auxiliar del Municipio de Hermenegildo Galeana (ver mapa 1). Están bajo su jurisdicción las rancherías o inspectorías de: Caxtiyu, El Plan, Signa, Cacatzala, Calpuhuan y Platanar.

El significado del nombre de la comunidad es “cerro de coyotes” o “lugar de los coyules” (coyoles-coyules; fruto fibroso de la palmera que existía en la región, de pulpa comestible). Sus coordenadas geográficas son; longitud 97° 45' 22"; latitud 20° 05' 05" y se encuentra a 800 msnm (INEGI, 2005). Colinda con seis inspectorías o rancherías; Coyoy (al norte), Caxtillu (al noreste), Segna o El Platanar (este), Cacatzala (noreste), El Plan (sur) y Calpuhuan (poniente).

MAPA 3. Localización de la Junta Auxiliar Coyay H. Galeana y de la cabecera municipal de Hermenegildo Galeana, Bienvenido.



Fuente: Centro de Salud, Coyay H. Galeana.

Coyay es un antiguo asentamiento totonaco el cual estaba, hasta finales del siglo XVI, bajo la jurisdicción de Jojupango (Valderrama: 34). La población total de la comunidad de Coyay registrada en INEGI en el año 2005 es de 770 habitantes, de los cuales 394 es población masculina y 376 femenina. El mismo año INEGI registró un total de 610 habitantes mayor de cinco años que habla lengua indígena.

Las fuentes de abastecimiento de agua para uso domestico de la localidad son manantiales. Estos están inscritos en el Registro Público de Derechos de Agua (REPGA) adjunto de la CNA durante el 2007.

CUADRO 3

No. de título	Nombre	Ubicación
10PUE108393/27HOGE99	MANANTIAL CACATZALA	AL SUROESTE DE CACATZALA, APROX. A 0.5 KM
10PUE108394/27HOGE99	MANANTIAL CAXTIYU	AL SUROESTE DE CAXTIYU, APROX. A 200.0 M
10PUE108395/27HOGE99	MANANTIAL CALPUHUAN	AL SUR DE CALPUHUAN, APROX. A 200.0 M
10PUE108398/27HOGE99	MANANTIAL SIN NOMBRE	AL SUR DE COYAY, APROX. A 600.0 M
10PUE108437/27HOGE99	MANANTIAL EL PLAN	AL SUROESTE DE EL PLAN, APROX. A 1,600.0 M

Fuente: CONAGUA, 2007

## LA COMUNIDAD INDÍGENA-CAMPESINA DE COYAY: UNA UNIDAD DE ESTUDIO APROPIADA

Si se parte del presupuesto de que Coyay es un espacio social heterogéneo e intercultural, en donde las relaciones sociales de los grupos que integran este espacio son jerarquizadas y desiguales, es pertinente cuestionarse como apartir del manejo de los recursos naturales, por ejemplo los hídricos, disponibles en la comunidad se esta incurriendo en relaciones de poder.

Al señalar que Coyay es un espacio heterogéneo se está pensando en las diferencias culturales internas y al referirnos a las relaciones de desigualdad entre los grupos locales se alude a cuestiones sociales, políticas y económicas de acumulación. Esto se observa por las relaciones de poder existentes en la comunidad, de dominación y subordinación entre grupos locales.

Estos son advertidos en las relaciones de desigualdad social, es decir, relaciones de poder derivadas del acceso jerarquizado a recursos materiales y a espacios de toma de decisiones. (Zendejas, 2001: 203).

Las disputas, las confrontaciones y las negociaciones por mantener o/y acceder a bienes locales; estos son de tipo social, económico, cultural y político; han permitido que emerjan en la comunidad grupos que se confrontan por el control de los bienes locales. No en todos los casos estos son acumulables, algunos son explotables y finitos, es el caso de los recursos naturales. Su cualidad de bien lo adquiere al ser susceptible de manejo y control. Actualmente, dentro de estos contextos, poseer el control de los recursos hídricos permite dinamizar un juego de poder a través de cohesionar o restringir a los sujetos locales en su toma de decisiones.

La arena política se comprende como “espacios socioculturales donde se ubica la totalidad de actores involucrados en un proceso” (Vázquez, 1992: 127). En el caso de estudio la comunidad totonaca de Coyay es el espacio sociocultural en donde se presenta relaciones de poder por la administración del agua entre el administrador del agua y los posibles usuarios. La administración de fuentes de abastecimiento de agua representa un conjunto de actividades que sirven para conseguir, mantener y equilibrar el poder.

Si en la administración del agua se establecen relaciones de poder ¿cuáles son las relaciones que se establecen?, y ¿cómo los derechos de agua están involucrados en este proceso de relaciones de poder?, por lo tanto es preciso denunciar que máxime en los derechos de agua se están gestando relaciones de poder, dado que en el nivel operativo y, principalmente, en el de toma de decisiones se incluyen o excluyen a los posibles usuarios de recursos hídricos.

## BIBLIOGRAFÍA

- ALFARO, Miguel A. (2003). “El manejo de la naturaleza en la Sierra Norte de Puebla”, en *Puebla Norte. Etnografía del Estado de Puebla*, México, Secretaria de Cultura del Estado de Puebla, pp. 12.
- BOELEN, Rutgerd (2003). “Derechos de agua, gestión indígena y legislación nacional. La lucha indígena por el agua y las políticas culturales de la participación”, en *Archivo Histórico del Agua*. Año 8, México, pp. 5-19.
- BONFIL, Batalla G (s.f.). “El concepto de indio en América”
- CAMDESSUS, Michel; Bertrand Badré, Ivan Chéret y Pierre-Frédéric Ténière-Buchot (2006). *AGUA PARA TODOS*, México, FCE, pp. 100, 276.
- CARIÑO, Micheline (1996). *Historia De Las Relaciones Hombre Naturaleza En Baja California Sur 1500-1940*, La Paz, B. C. S., México, Universidad Autónoma de Baja California Sur, pp. 19.
- GENTES, Ingo (2003). “Elementos e interrogaciones para combinar una gestión integral de recursos hídricos con los derechos de agua de los indígenas-campesinos en América Latina”, en *Archivo Histórico del Agua*. Año 8, México, pp. 20-35.
- \_\_\_\_\_ (2001). *Derechos de Agua y Derecho Indígena.- Hacia un reconocimiento estructural de la gestión indígena del agua en las legislaciones nacionales de los Países Andinos*. Programa WALIR.
- HOERING, U (s.f.). *El reordenamiento de los derechos de agua, ¿Se puede evitar la privatización del agua?*, Brot für die Welt.
- JAIME, Alberto (2004). *Manejo de agua en México, propuesta para su administración descentralizada*, Serie Investigación y Desarrollo. Instituto de Ingeniería, Universidad Nacional Autónoma de México, pp. 7.
- LOMNITZ, Claudio (1995). *Las salidas del laberinto. Cultura e ideología en el espacio nacional mexicano*, Joaquín Mortiz-Planeta. Ed. México. p.p. 65
- MASFERRER, Elio (2003). “Los Totonacos”, en *Puebla Norte. Etnografía del Estado de Puebla*, México, Secretaria de Cultura del Estado de Puebla, pp. 178-187.
- OSTROM, E (2002). *El gobierno de los comunes: La evaluación de las instituciones de acción colectiva*. CRIM-UNAM, Fondo de Cultura Económica, México, D.F.
- PEÑA, Francisco (2004). Pueblos indígenas y Manejo de recursos Hídricos en México, *Revista Mad*. No. 11. Septiembre 2004. Departamento de antropología, Universidad de Chile.

- ROMERO, Isabel L. (2003). “El agua en la cosmovisión Totonaca”, en *Archivo Histórico del Agua*, Año 8, pp. 48-54.
- ZENDEJAS, Sergio (2001). “ “Los ricos” y “nosotros ejidatarios, gente del pueblo”: procesos políticos y de identidad en las disputas por ejidos y el ayuntamiento de Ecuandureo, Michoacán. 1900-1975”, en MALDONADO, Salvador (ed.). *Dilemas del Estado nacional: una visión desde la cultura y el espacio regional*. El Colegio de Michoacán y Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS), México, pp. 201- 256.
- VALDERRAMA, Pablo (s.f.) “Localización de los pueblos de Matlatlán y Chila en el Totonacapan poblano, dos antiguas cabeceras totonacas abandonadas en el siglo XVII”, en *Diario de Campo*, México, pp. 34.
- VÁZQUEZ, Luis (1992). *Ser indio otra vez*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, pp. 127

#### **Documentos oficiales**

- INEGI, II Censo de población y vivienda 2005. Principales resultados por localidad del Estado de Puebla.
- Gobierno del Estado de Puebla. Monografías Municipales 2003
- REPDA, CONAGUA (2007)

#### **Referencias en línea**

<http://www.aguasustentable.org/Proyectos/Proyvisionsocial.htm>